



## Resolución Directoral

N° 638 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 01 AGO. 2017

**VISTOS;** el Informe N° 1036-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 26 de julio de 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, los literales b) y c) del artículo 95° del referido Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evalúa y propone la aprobación de las solicitudes de Clasificación Ambiental y de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de clasificación ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de acuerdo al literal d) del Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto





## **Resolución Directoral**

### **N° 638 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Supremo 019-2009-MINAM, establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el cual modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. Cabe señalar que, esta norma modificatoria ingresó en vigor el día 26 de noviembre y precisa, en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria, que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán su evaluación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA"; en tal sentido, este procedimiento administrativo se encuentra sujeto a las reglas contenidas en dicha modificatoria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental determinará la Categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto. Asimismo, en el numeral 17.4 del mismo artículo se dispone que para los proyectos clasificados en la Categoría I, el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a que se refiere el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la cual de corresponder será aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, precisa que la clasificación ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma citada en el considerando anterior establece como uno de los requisitos para la clasificación ambiental el cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en



## **Resolución Directoral**

### **N° 638 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento;

Que, con fecha 23 de enero de 2015, mediante Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, se aprobó el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento, implementando la presentación de la Evaluación Preliminar de manera virtual;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 115174-2017, de fecha 7 de julio de 2017, la Universidad Nacional de Moquegua ingresó la información del proyecto denominado "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725, al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones;

Que, a partir de la evaluación de la información ingresada al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental del proyecto denominado "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725, se ha verificado que se aplicaron los criterios de protección ambiental relacionados a la Protección de la Salud Pública y de las Personas, la Protección de la Calidad Ambiental, previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental precisó en el Informe N° 1036-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 26 de julio de 2017, que la ejecución del proyecto denominado "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725, comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativos leves; por lo cual, recomienda que el mencionado proyecto sea clasificado en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, respecto a la modalidad de notificación empleada en el presente procedimiento, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental señala en el precitado



## **Resolución Directoral**

**N° 638 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

informe que la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobó mediante norma especial los mecanismos necesarios por los cuales el administrado podrá ser notificado en su dirección electrónica, tal como se ha dispuesto en el artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Informe N° 1036-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, y a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua” con código SNIP N° 339725. La presente resolución constituye la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Es preciso señalar que el mencionado estudio ambiental fue elaborado por la empresa CONSULTORA AMBIENTE PERU S.A.C., la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas e Instituciones Públicas y Privadas autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector, con Registro N° 295, según se indica en la Resolución Directoral N° 1050-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Sector; asimismo, los profesionales que participaron en su desarrollo fueron el Ingeniero Ambiental German Rafael Cáceres Salazar, Ingeniero Químico Jorge Luis Hualpa Amable y el Sociólogo Pedro César Fernández Villena.



## **Resolución Directoral**

**N° 638 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Las principales obligaciones y demás aspectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicadas en el Informe N° 1036-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 26 de julio de 2017, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Titular del Proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 3°.-** El Titular del Proyecto debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

**Artículo 4°.-** La Certificación Ambiental otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (3) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución y el informe N° 1036-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 26 de julio de 2017, a la Universidad Nacional de Moquegua, en su condición de Titular de Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
**SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**INFORME N° 1036 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA**

- A** : **Blgo. RICARDO GUTIERREZ QUIROZ**  
Director  
Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental
- ASUNTO** : Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725.
- REFERENCIA** : APLICATIVO VIRTUAL N° 2762-2017  
Hoja de Trámite N° 00115174-2017
- FECHA** : San Isidro, 26 de julio del 2017

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El día 07 de julio del 2017, mediante el Aplicativo Virtual N° 2762-2017, se registró el proyecto del asunto, para clasificación ambiental.
- 1.2. Mediante el Aplicativo Virtual N° 2779-2017, presentado el 17 de julio de 2017, la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto, presenta la DIA por el buzón electrónico para su evaluación.

**II. MARCO LEGAL**

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1055.
- 2.3 Ley N° 27446, Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1078, además su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019 – 2009 – MINAM.
- 2.4 Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG.
- 2.6 Ley N° 29263, Ley que Modifica Diversos Artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- 2.7 Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, además el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley N° 27314, Ley General de los Residuos Sólidos.
- 2.8 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.9 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, en adelante ROF.
- 2.10 Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de MVCS y modificatorias R.M. N° 547-2007- VIVIENDA y R.M. N° 127-2011-VIVIENDA, en adelante TUPA.
- 2.11 Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.
- 2.12 Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- 2.13 Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, que aprueba las Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para el Agua.
- 2.14 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.





- 2.15 Decreto Supremo N° 003-2010-PCM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y Municipales (LMP).
- 2.16 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante Reglamento del SEIA.
- 2.17 Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, en adelante RPA.
- 2.18 Decreto Supremo N° 031-2010 S.A. Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.
- 2.19 Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 2.20 Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- 2.21 Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.22 Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que regula el procedimiento para la emisión de la opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, de conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 27446 – Ley del SEIA.
- 2.23 Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-SUNASS-CD, que aprueban la frecuencia de muestreo de los parámetros que deben ser controlados por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS respecto de la calidad de agua potable.

### III. ESTRUCTURA DE LA CATEGORÍA I: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Resumen Ejecutivo
2. Datos Generales e Información sobre el Titular del Proyecto
3. Antecedentes
4. Descripción del Proyecto
5. Línea de Base
6. Plan de Participación Ciudadana
7. Identificación, Evaluación y Valoración de los Impactos Ambientales
8. Estrategia de Manejo Ambiental
9. Información de la Empresa Consultora
10. ANEXOS

### IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 4.1 **Nombre del Proyecto:** "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725.
- 4.2 **Titular del proyecto:** Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto.
- 4.3 **Profesional responsable de la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental:** Ingeniero Ambiental German Rafael Cáceres Salazar, Ingeniero Químico Jorge Luis Hualpa Amable, Sociólogo Pedro César Fernández Villena.
- 4.4 **Empresa:** CONSULTORA AMBIENTE PERU S.A.C.  
**Número de Registro MVCS:** 295 (vigente hasta el día 17 de setiembre del 2018) con RD N° 1050-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA.
- 4.5 **Ubicación Geográfica:**  
El área de influencia del proyecto se emplaza en las coordenadas presentadas en el cuadro a continuación:







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

COMPONENTE	COORDENADAS UTM / ZONA 19 K / DATUM: WGS84	
	ESTE	NORTE
Infraestructura del Pabellón	294191	8098373

La escuela profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social se localiza dentro del campus de la Universidad Nacional de Moquegua – (UNAM), ubicado entre la prolongación calle Ancash S/N y la Av. Simón Bolívar – Cercado, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, limita con los siguientes Distritos:

- Por el Norte: Distrito de Samegua y Cuchumbaya.
- Por el Sur: Provincia de Ilo.
- Por el Este: Departamento de Tacna
- Por el Oeste: Departamento de Arequipa.

4.6 Costo total del proyecto: S/. 9,227,272.00 soles.

4.7 Tiempo vida útil del proyecto: 10 años.

4.8 Componentes del proyecto:

El presente proyecto considera los siguientes componentes:

- **Componente 01: Infraestructura.**

El pabellón a construir contara con 4 pisos, en los cuales se tendrán los siguientes componentes:

- Construcción de un auditorio en el primer piso
- Construcción de 01 escenario
- Construcción de 01 tópico
- Construcción de 01 centro de data
- Construcción de 01 oficina de coordinación académica
- Construcción de 01 dirección de oficina
- Construcción de 01 deposito general
- Construcción de 01 cafetería
- Construcción de 07 aulas teóricas
- Construcción de 16 baños, entre ellos para mujeres, varones y personas discapacitadas
- Construcción de 01 sala de profesores
- Construcción de 01 oficina de archivo general
- Construcción de 02 concesionarios
- Construcción de 01 sala grupal de trabajo
- Construcción de 01 oficina de área de programa de capacitación y educación continua
- Construcción de 02 HALL
- Construcción de 02 auditorios en el cuarto piso
- Construcción de 02 laboratorios de cómputo
- Construcción de 02 aulas de talleres de simulación de gestión pública
- Construcción de 01 mirador
- Construcción de 01 ascensor
- Construcción de 01 aula de centro de investigación
- El tercer y cuarto piso contarán con su terraza





- **Componente 02: Arquitectura**

Comprende construcción de muros de albañilería, trabajos de revoques enlucidos y molduras, cielorrasos, pisos y pavimentos, zócalos, contrazócalos, cubiertas, revestimiento de escaleras y gradas, colocación de puertas de madera, colocación de ventanas, trabajos de pintura y construcción de aparatos y accesorios sanitarios.

- **Componente 03: Instalaciones eléctricas**

- Adquisición e implementación de sistemas eléctricos y mecánicos
- Instalaciones eléctricas

- **Componente 04: Instalaciones sanitarias**

- Adquisición e implementación de aparatos sanitarios
- Instalaciones sanitarias

- **Componente 05: Instalaciones mecánicas**

- Sistema de aire acondicionado
- Sistema de ventilación mecánica
- Sistema de aire comprimido y gases especiales
- Instalación y suministro de ductos de extracción
- Suministro e instalación de ascensor
- Instalación de los DAMPERS

- **Componente 06: Instalaciones de comunicación**

- Equipamiento para sub-sistema de cableado horizontal
- Equipamiento para sub-sistema de cableado vertical (fibra óptica)
- Equipamiento para gabinetes
- Equipamiento de red

#### 4.9 Opinión a otras entidades:

- 4.9.1 No se requiere opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP por no ubicarse en área natural protegida o zona de amortiguamiento.
- 4.9.2 Se tiene en vigencia la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que regula el procedimiento para la emisión de la opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, de conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 27446 – Ley del SEIA; por lo que la presente Declaración de Impacto Ambiental no correspondería la opinión de la ANA.

#### V. ANALISIS TECNICO:

Es preciso indicar que la emisión de la opinión técnica favorable en el marco de lo dispuesto por el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, está regulada por la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, la cual establece en su artículo 4° que los Estudios de Impacto Ambiental requieren la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo en su artículo 3° se establece que los IGA complementarios del SEIA, la ANA emitirá opinión técnica de ser requerido. Es por ello, que si el IGA complementario (DIA) no proyecta realizar embalses y/o alterar cauces; así como no prevé la disposición final de aguas residuales sin tratamiento a través de un vertimiento a un cuerpo receptor o el reuso de agua residual tratada, se justifica su no remisión a la Autoridad Nacional del Agua, en atención a los principios de simplicidad, celeridad e impulso de oficio que rigen el procedimiento administrativo, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El área del proyecto se encuentra en una zona urbana, donde no existen recursos hídricos que puedan alterarse, y el río más próximo al proyecto es el Río Tumilaca que se encuentra aproximadamente a 425 m de distancia.

La identificación y valoración de impactos ambientales es parte fundamental del presente estudio, pues constituye la base para la elaboración de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales, así como para el Plan de Seguimiento y Control, que permitirá la conservación y protección del medio ambiente.

Para la identificación de las acciones o actividades que producen o pueden causar impactos, se deben diferenciar los elementos y puntos del proceso dentro de la actividad potencialmente impactantes o contaminantes de manera estructurada atendiendo, entre otras, a los siguientes aspectos:

- ✓ Acciones que modifican el uso del suelo.
- ✓ Acciones que implican la emisión de contaminantes.
- ✓ Acciones derivadas del almacenamiento de los residuos.
- ✓ Acciones que actúan sobre el medio biológico.
- ✓ Acciones que dan lugar al deterioro del paisaje.
- ✓ Acciones que repercuten sobre la infraestructura (Vías y calles)
- ✓ Acciones que modifican el entorno social, económico y cultural.
- ✓ Acciones derivadas del incumplimiento de la normativa medio ambiental vigente.

Los componentes ambientales que podrían sufrir impactos se presentan a continuación:

Medio	Componente Ambiental	Criterio Ambiental
Físico	Agua	Calidad del agua
	Aire	Calidad de aire
		Nivel de ruido
	Suelo	Morfología del terreno
Calidad de suelo		
Biológico	Flora	Cantidad de flora
Socio Económico	Socio Económico	Paisaje
		Estilo de vida
		Infraestructura
		Tránsito peatonal y vehicular
		Salud e Higiene
		Generación de empleo
		Cambio en el valor del suelo

#### Calidad de Aire:

El medio aire se verá potencialmente afectado de forma temporal por las actividades de transporte de materiales, equipos y agregados como también en las actividades de excavación, movimiento de tierras, limpieza del terreno, demolición de estructuras existentes, eliminación de escombros y las obras de construcción de las estructuras en las diversas actividades.

Respecto al nivel de ruido aumentará ligeramente durante las actividades de movimiento de suelos (excavación y compactado de terreno), descarga de materiales de construcción, obras de concreto durante la construcción de las estructuras. Considerándose también un impacto de baja incidencia respecto a la alteración del ruido por ser temporal.

#### Calidad de Agua:

No se consideran impactos en la calidad del agua porque el área del proyecto se encuentra en una zona urbana, donde no existen recursos hídricos que puedan alterarse, y el río más próximo al proyecto es el Río Tumilaca que se encuentra aproximadamente a 425 metros de distancia. Con la ejecución del proyecto no se va causar ningún impacto sobre este recurso.



**Calidad de Suelos:**

Durante la fase de ejecución, se considera la incidencia baja, ya que las actividades son de bajo riesgo y la técnica de construcción es de bajo impacto, relacionado principalmente por las actividades de acondicionamiento de terrenos relacionados a la construcción de las estructuras. También es potencialmente afectado por un inadecuado manejo de los residuos de la construcción.

En la fase de operación y mantenimiento, las actividades mismas pueden generar una contaminación mínima del suelo, básicamente por un manejo inadecuado de los residuos producto de la limpieza de las estructuras.

**Flora y Fauna:**

En el medio biológico no se presentará impactos negativos ya que el área es una zona urbana que ya se encuentra alterada por lo tanto con los trabajos preliminares no se afectará a este medio.

**Residuos Sólidos**

En el caso de los residuos de demolición y excavación como el caso de material excedente serán dispuestos en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos proyectado de la Municipalidad Distrital de Moquegua, que se encuentra situada a 2.8 Km del ovalo del Cementerio, denominado Quebrada del Cementerio, en la parte superior izquierda sector denominado. "Pampa Colorada", cuyas características geográficas son: Terreno eriazo tiene una topografía regular de pendiente variado de 1% a 10%, en cuya zonas laterales al terreno perimétrico (Norte y Este) consta de una topografía de taludes de -35% a -60%.

El caso de los residuos sobrantes de obra como madera, clavos, valvulería de plástico; estos serán otorgados a la Universidad, ente encargado de la operación y mantenimiento de la infraestructura para su almacenaje.

Las basuras comunes, aquellos residuos domésticos que se producen en los oficinas, casetas de guardiana y demás instalaciones e incluye los residuos orgánicos como los inorgánicos (restos de comida, servilletas usadas, papel higiénico, etc.), serán almacenados temporalmente en áreas acondicionados para tal caso, para su posterior traslado y su manejo adecuado por una EPS – RRSS autorizada por DIGESA, cumpliendo de igual forma con el compromiso asumido para el manejo de los RRSS, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos.

Los residuos peligrosos generados durante la construcción, serán retirados y dispuestos en envases herméticos para su posterior traslado y su manejo adecuado por una EPS – RRSS autorizada por DIGESA. Los cilindros que contengan desechos de combustibles y lubricantes deberán colocarse en ambientes adecuados, preparados especialmente para la recepción de este material. Los aceites usados serán almacenados en cilindros (no se usarán cilindros con tapa desmontable) y serán transportados para su disposición final a rellenos de seguridad autorizados por DIGESA.

Para la disposición temporal de las aguas residuales generadas en la etapa de construcción, se recomienda disponer de baños portátiles en cantidad adecuada al número de trabajadores (un baño por cada 8 a 10 trabajadores). La empresa prestadora del servicio será la encargada de su mantenimiento, quien deberá limpiar una vez por semana los baños, en una hora apropiada de modo de no afectar al personal de obra con la emisión de malos olores.

Por otro lado, se ha verificado que se aplicaron los criterios de protección ambiental relacionados a la Protección de la Salud Pública y de las Personas, y la Protección de la Calidad Ambiental, previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Por otro lado, la Declaración de Impacto Ambiental ha establecido planes ambientales para la protección del ambiente, tales como plan de participación ciudadana; programa de manejo de residuos





sólidos y líquidos; programa de seguimiento y control, programa de monitoreo ambiental; plan de contingencias; plan de abandono o cierre.

En tal sentido, se ha determinado que la referida "Declaración de Impacto Ambiental" cuenta con las condiciones para su aprobación, por lo que el titular del proyecto se compromete a cumplir con las disposiciones ambientales y normativas contenidas en el estudio ambiental.

## VI. OBLIGACIONES

- 6.1 Las medidas contempladas en los planes ambientales del proyecto de la DIA, deberán ser ejecutadas en toda el área de influencia del proyecto y es de responsabilidad del titular del proyecto su cumplimiento.
- 6.2 La Universidad Nacional de Moquegua deberá comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la fecha de inicio de obra, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la DGAA.
- 6.3 La Universidad Nacional de Moquegua deberá presentar a la DGAA, al término de ejecución de obra y durante la operación & mantenimiento, evidencia del cumplimiento de su Plan de Seguimiento y Control, según la frecuencia de monitoreo propuesto en el instrumento ambiental y el respectivo cronograma.
- 6.4 La puesta e implementación de cada una de las medidas ambientales planteadas, que forman parte de los Planes Ambientales del Proyecto "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725, es responsabilidad del Ejecutor de Obra, del Supervisor de Obra, y de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 6.5 El muestreo de los parámetros de calidad de aire, ruido, y otros, durante la etapa de ejecución, operación & mantenimiento y cierre de ejecución del proyecto, serán evaluados de acuerdo a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de los medios según corresponda, estos deberán implementarse conforme lo establece el Programa de Monitoreo del Proyecto.
- 6.6 En aplicación del Artículo 18° del RPA, si el proyecto sufre cambios o modificaciones significativos respecto a los componentes descritos en la información complementaria presentado que llevaron a su aprobación como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la Universidad Nacional de Moquegua, deberá solicitar nueva Clasificación Ambiental del proyecto.



## VII. CONCLUSIÓN.

- De acuerdo con la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" con código SNIP N° 339725, se determina que el proyecto no presenta observaciones las cuales permiten su aprobación y por tanto la Certificación Ambiental.

## VIII. RECOMENDACIONES:

- Realizar las gestiones correspondientes que permitan la aprobación de la DIA de la Universidad Nacional de Moquegua y por tanto la emisión de la Certificación Ambiental.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio de  
Construcción y Saneamiento

Dirección General de  
Asuntos Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Atentamente,

Ing. Carlos Alberto Alva Huapaya  
C.I.P. 80432  
Especialista Ambiental - DGAA

---

**PROVEIDO N° 1036 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA**

San Isidro, 26 de julio de 2017

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ricardo Gutiérrez Quiroz  
Director  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Dirección General de Asuntos Ambientales



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio de  
Construcción y Saneamiento

Dirección General de  
Asuntos Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 01 AGO. 2017

**OFICIO N° 2461 -2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA**

Señor:

**WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**

Presidente de Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Moquegua

Calle Ancash 1ra cuadra S/N - Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto

Moquegua.-

Asunto : Notificación electrónica sobre otorgamiento de Certificación Ambiental.

Referencia : Hoja de Trámite N° 00115174-2017

Por la presente me dirijo a usted, para informarle que, mediante la Resolución Directoral adjunta, se otorga la Certificación Ambiental al proyecto denominado.

Al respecto, se cumple con notificar la referida Resolución Directoral y el Informe N° 1036-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 26 de julio de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la misma.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y deferencia personal.

Atentamente,



**SEGUNDO FAJARDO BONCAL VERGARA**

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SFRV/RGQ/asp  
Cc: Archivo/.

[www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)

Av. Manuel Gonzales Olaechea N°459-461  
San Isidro, Lima 27, Perú

